



Ordenanza Municipal Nro. 008-2020-MDM

Majes, 20 de Agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 14 de agosto de 2020; y,

VISTO: El Informe N° 147-2020/MSCHG/MDM de la Jefatura de Fiscalización; Informe N° 127-2020/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 0000073-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0027-CORPI-2020 de la Comisión Ordinaria para el Desarrollo Político Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo normado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias se ha declarado en emergencia sanitaria a nivel nacional como medidas de prevención y control del COVID 19, período de emergencia que se viene ampliando por el Gobierno Nacional ante el incremento de contagios del COVID 19.

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificaciones se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID 19. Norma que igualmente se viene ampliando por el Gobierno Nacional ante el incremento de contagios del SARS COVID 19.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y ante la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios, por ende la propagación del COVID 19.

Que, la misma norma establece en el numeral 8) del artículo 9° como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y en su artículo 38° establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que mediante Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA que aprueba el documento técnico sobre el uso de Escudos Faciales (caretas) en los establecimientos de salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia del COVID 19.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19, con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID 19.





Que, en la norma del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE: Aprueba los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de Mercados de Abastos y Espacios Temporales habilitados para el comercio de alimentos en el Marco de las Acciones de Prevención y Contención del COVID 19, en su acápite IV.- De las responsabilidades del Gobierno Local, en el inciso k) prohíbe el comercio ambulatorio dentro y fuera de los mercados de Abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

Que, mediante Informe N° 147-2020/MSCHG/MDM de la Jefatura del Departamento de Fiscalización presenta el proyecto de Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en el distrito de Majes y además propone su ubicación temporal y transitorio en Expo Majes, como medida de contención de contagio y propagación del COVID-19, ello para evitar poner en mayor riesgo la salud de las personas ante el COVID 19 ante las actuales circunstancias, debiéndose reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria. Lo que fue ratificado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 127-2020/SGAT/MDM.

Que, las características del comercio informal en el distrito de Majes han variado y se ha incrementado pudiendo ser focos de contagio del coronavirus y se concentra actualmente en las calles y avenidas principales de los alrededores de los mercados, Avenidas 03 de Octubre, Av. Carlos Shotton y el sector denominado El Ovalo en la Avenida Colonizadores, a causa de la concentración de comerciantes ambulantes, por lo que no obstante a las disposiciones legales existentes, las acciones de control, inspecciones, operativos realizados por la Municipalidad Distrital de Majes a través de sus Unidades Orgánicas, el comercio ambulatorio persiste en permanecer en las vías públicas y ha desbordado al control del Departamento de Fiscalización, debe tenerse en cuenta que el personal también está expuesto a contraer el COVID 19, como ha sido el caso de algunos trabajadores, por lo que se hace necesario emitir nueva normativa que establezca de mejor manera la normatividad y prohibiciones para que se dé cumplimiento a la misma, por los comerciantes, por los ciudadanos en general.

Que, de conformidad con los artículos 9° inciso 3, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en sesión ordinaria del 14 de agosto del dos mil veinte, el Concejo Municipal con la votación por mayoría y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE MAJES Y DISPONE SU UBICACIÓN TEMPORAL Y TRANSITORIO EN LA EXPOMAJES COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento del comercio ambulatorio en el distrito de Majes y además las medidas para contener y evitar la propagación del COVID-19, en los sectores de mayor exposición a la población para contraer el COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD

El plan tiene como finalidad establecer y validar los lineamientos y políticas que permitan generar las condiciones normativas y operativas para la recuperación de los espacios públicos ocupados por el comercio informal (ambulantes) en las diferentes calles y avenidas, así como alrededores de los mercados del distrito de Majes.

Asimismo, para fortalecer Las medidas de bioseguridad en contención y respuesta frente al riesgo de contagio del COVID-19 para evitar su propagación protegiendo la vida humana y la salud de las personas en general.

ARTICULO TERCERO: ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio a toda persona natural y jurídica, comerciantes, conductores de puestos, personas que ejercen el comercio ambulatorio, usuarios y autoridades en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, durante y posteriormente al estado de emergencia decretado por el gobierno, como una medida de prevención sanitaria y de protección permanente de la salud de la población.



ARTICULO CUARTO: TERMINOS Y DEFINICIONES:

Aislamiento COVID 19: Procedimiento por el cual una persona (caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID 19), se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica.

Alta Epidemiológica COVID 19: Alta posterior a los 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "Prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas con COVID 19 en el Perú.

A.- AREA DE USO PUBLICO: Zona destinada a uso público conformadas por vías públicas y zonas de recreación pública, (calles, avenidas, parques, plazas destinadas a la circulación, recreación).

B.- AREAS REGULADAS: Son los espacios de la vía pública donde se permite el ejercicio de comercio ambulatorio en forma temporal y transitoria.

C.- BIENES O PRODUCTOS PERECIBLES: Son aquellos que se encuentren expuestos a inicios de descomposición de forma sencilla, con características a simple percepción visual, olfativa.

D.- BIENES O PRODUCTOS NO PERECIBLES: Son aquellos que tienen larga duración que no son afectados por ninguna condición climática, temperatura y similares.

E.- CASO CONFIRMADO: Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19; independientemente de los signos y síntomas clínicos.

Caso descartado: Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

F.- CASO PROBABLE: Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.

G.- CASO SOSPECHOSO: Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:

- Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.
- Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas

H.- CAMPO FERIAL EXPOMAJES: Terrenos o zonas de uso o de dominio público autorizado por la Municipalidad para el ejercicio de la venta ambulatoria en forma temporal y transitoria.

I. COMERCIANTE AMBULANTE. - Persona natural mayor de edad que se encuentra desarrollando una actividad comercial de forma itinerante generalmente caminando por los espacios públicos o que han establecido un puesto de venta, autorizado y/o no autorizado.

J.- CLIENTES O USUARIOS: Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

K. DECOMISO Y/O RETENCION: El decomiso se produce cuando la Policía Municipal, los Fiscalizadores hacen propia los productos y/o bienes perecibles y no perecibles cuya comercialización se encuentran en las zonas rígidas o prohibidas para el comercio ambulatorio.

L.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que pueden amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

LL.- Evaluación de salud del trabajador: Actividad dirigida a conocer la condición de salud de la persona a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología del COVID-19 para adoptar las medidas y protocolos necesarios



M. GIRO: Actividad económica determinada del comercio de bienes y/o servicios.

N.- HORARIO: Aquello que tiene relación o que pertenece a las horas. Su uso está vinculado al periodo temporal durante el que se lleva a cabo una actividad.

Ñ.- MERCADILLO: Formado por puestos ambulantes que se instalan cada cierto tiempo o determinados días de la semana en un lugar y donde se venden productos generalmente a bajo precio. Estos deberán estar autorizados por la Municipalidad Distrital de Majes o autoridad que ejerza las facultades de autorización.

O.- MERCADO DE ABASTO: Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micro mercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares en recintos cerrados y terminales pesqueros.

P.- MERCADO O CENTRO DE ABASTOS: Lugar público con puestos de venta o tiendas donde se comercializa alimentos y otros productos.

Q. MOBILIARIO URBANO: Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupa un espacio público acordes con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.

R.- PADRÓN DE COMERCIANTES: Es la relación ordenada y clasificada de los puestos de venta en el cual se consigna el nombre del conductor del puesto de venta, DNI registrada según giros y secciones.

S.- PERSONA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD: Personal mayor de 65 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

T.- PUESTO DE VENTA: Es el área autorizada y designada por la Municipalidad para la venta de productos en el Campo Ferial o zonas autorizadas.

U.- RIESGO: Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies, manipulación o inertes contaminadas

V.- SOLUCIÓN DESINFECTANTE: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado, permitiendo su uso de acuerdo a las indicaciones explicadas en su etiqueta o las recomendaciones del Ministerio de Salud.

W.- SUPERFICIE INERTE: Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.

X.- SUPERFICIE VIVA: Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente Guía se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.

Y.- UBICACIÓN ASIGNADA: Único lugar en que los trabajadores ambulantes o prestadores de servicios puedan realizar en forma temporal y en tanto se encuentre vigente la autorización sus actividades de venta.

Z. OPERATIVO MULTISECTORIAL: Es la diligencia-acción conjunta de control multisectorial que se realiza con participación de los diferentes sectores, instituciones operativas establecidas en la presente Ordenanza que se realiza para hacer cumplir las disposiciones ordenadas en la presente norma municipal

Z.1.- ZONAS PROHIBIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO: Son aquellas áreas, calles, avenidas, vías, parques, plazas del distrito determinadas por la Municipalidad en las que, por razones de desarrollo urbano, transitabilidad del transporte, zonas reservadas de seguridad, zonas de mayor exposición a la





COVID, en las cuales no se podrá ejercer la actividad del comercio ambulatorio e informal en cualquier forma o modalidad.

ARTICULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.- ESTABLECER LA PROHIBICION DE EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO E INFORMAL EN LOS SIGUIENTES SECTORES:

SECTOR 1.- Queda **PROHIBIDO** la ocupación informal y el ejercer el comercio ambulatorio en las vías públicas, calles, avenidas, calzadas, bermas, veredas, pistas parques, plazas de la Villa El Pedregal, como capital del distrito de Majes.

SECTOR 2.- Queda **PROHIBIDO** la ocupación informal y ejercer el comercio ambulatorio en la Av. Colonizadores desde Ovalo Juan Velasco Alvarado hasta donde se encuentra el Terminal Terrestre. Modulo A Sector 3 Ciudad Majes en las calles 326, 325 y 324 y Avenida Evitamiento todas ellas hasta la intersección de la calle 307.

SECTOR 3.- Queda **PROHIBIDO** la ocupación informal y ejercer el comercio ambulatorio en los Exteriores de la **EXPOMAJES**, asimismo en la Av. 502 iniciando la intersección de la calle de la Mz. E8 y Mz. F-8 subiendo hasta la Mz. C-9 y la Mz. D-9 (punto referencial pista asfaltada).

ARTICULO SEXTO.- SECTORES DE USO PÚBLICO IRRESTRICTO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

Por tanto, queda prohibido el uso de la vía pública para la exhibición de bienes y productos de comercios formales en veredas, bermas.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA ORGANIZACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN:

- LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA:** En los operativos que realice la Municipalidad Distrital de Majes será la encargada de coordinar y dirigir los **operativos multisectoriales** de control.
Es el Órgano Sancionador del Procedimiento Sancionador
- EL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL:** Será el encargado de hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal con relación a las acciones de control, vigilancia, actuaciones previas, inspecciones, participación en operativos respecto del comercio ambulatorio. Podrá levantar vistas filmicas, fotográficas de las acciones que realice.
- EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION:** Apoyará en el Control del Comercio Ambulatorio al Departamento de Comercialización y Policía Municipal, es el Órgano de Instrucción del Procedimiento Sancionador.
- EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Prestará el apoyo de seguridad al Personal de Comercialización, Policía Municipal y de Fiscalización.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS DECOMISOS, RETENCIONES DE BIENES Y PRODUCTOS

La Policía Municipal, los Fiscalizadores serán los encargados de realizar los decomisos y retenciones de bienes y productos perecibles y no perecibles de los comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio en los espacios y lugares que se encuentra prohibido por la presente Ordenanza Municipal.

La ejecución del decomiso es de forma inmediata y se efectuará en el mismo lugar que se detecta la infracción siendo puesta los bienes o productos decomisados al vehículo destinado para tal fin y ser trasladada al Almacén designado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Tratándose de productos de consumo humano perecibles que a percepción visual u olfativa muestren condiciones que se encuentran en inicio de estado de descomposición deberán ser destruidos y/o incinerados por el Departamento de Comercialización en coordinación con la Sub Gerencia de





Administración Tributaria y Departamento de Seguridad Ciudadana. Dicha diligencia se procederá a levantar el Acta correspondiente, dejando constancia de los hechos.

Los bienes y productos decomisados para su custodia serán trasladados al Almacén designado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, realizando la respectiva acta de internamiento.

Los productos retenidos o decomisados perecibles o no perecibles, con excepción de los señalados en el párrafo anterior, se hará la devolución diez días hábiles posteriores a la acción de decomiso o retención. Para lo cual el comerciante deberá presentar la solicitud y acreditar la propiedad de los productos, debiendo de pagar las multas administrativas a que hubiera lugar y demás derechos que correspondan establecidos en el TUSNE.

ARTICULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO EN VEHICULOS DE BIENES, PRODUCTOS Y ALIMENTOS Y UBICACIÓN EN VIA PUBLICA

Se encuentra prohibido cualquier acción de venta, expendio, comercialización de bienes, productos, alimentos y otros en vehículos que se ubiquen en la vía pública, bermas, pistas, calles, avenidas y otros espacios públicos.

Además, en el estado de Emergencia, La Policía Nacional del Perú practicará la verificación e intervención de personas, vehículos, bienes, que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, conforme al D. S. N° 044-2020-PCM artículo 10) de la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO DECIMO: DE LAS RESTRICCIONES EN EL COMERCIO

Los propietarios, personal, conductores de los mercados, mercadillos, establecimientos comerciales y de servicios, no podrán ejercer la actividad de comercio ambulatorio prohibida en la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta disposición ocasionará la reversión de los puestos que conducen en los mercados a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, de aquellos comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio prohibido en la presente Ordenanza y; la clausura temporal por 10 días en mercadillos, establecimientos comerciales y de servicios. La reincidencia será causal de clausura definitiva en caso de éstos últimos.

El personal de los Departamentos de Comercialización, Policía Municipal, Departamento de Fiscalización y Departamento de Seguridad Ciudadana, podrán identificar a los comerciantes señalados en el presente artículo.

Los procedimientos administrativos para la reversión o clausura serán realizados por el Departamento de Fiscalización, para lo cual las Unidades Orgánicas le remitirán la documentación respectiva, informes técnicos y actuaciones previas realizadas que incluyan los medios probatorios, vistas fotográficas, filmicas y otros que demuestren la infracción a la prohibición.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ESPACIOS TRANSITORIOS Y TEMPORALES AUTORIZADAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO.

11.1 **ESPACIO TRANSITORIO TEMPORAL DEL COMERCIO AMBULATORIO:** Como medida excepcional, disponer como espacio transitorio temporal la ubicación del comercio ambulatorio en el Campo Ferial EXPOMAJES.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES A CUMPLIR EN EL ESPACIO TEMPORAL - EXPOMAJES - POR EL COMERCIO AMBULATORIO.

12.1 **HORARIO DE INGRESO DE LOS COMERCIANTES:** El ingreso de las personas que ejercen el comercio ambulatorio a la **EXPOMAJES** será a partir de las 8.00 a.m. y se ubicarán en cada rubro conforme orden de llegada.

12.2 **HORARIO DE ATENCIÓN PARA EL PUBLICO:** Será de 8.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.

12.3 **MODALIDAD DE VENTA:** Comercialización de productos al por menor

12.4 **UBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO POR RUBROS O GIROS:**



Los comerciantes de forma obligatoria se ubicarán en la Sección del rubro o giro que va a realizar y por orden de llegada:

- Sección Periódicos
- Sección Carnes (res, cerdo, ovino, camélido, cuyes y aves)
- Sección Lácteos
- Sección Verduras
- Sección Tubérculos
- Sección Frutas
- Sección Abarrotes (incluye especerías)
- Sección Prendas de vestir y productos de bioseguridad
- Sección Limpieza y desinfección

Se ubicarán los comerciantes con una distancia de un metro uno de otro, en cuya separación de (1.00m.) no se ubicará mercadería o bienes ni habrá circulación de personas.

12.5 DEL INGRESO A LA EXPOMAJES: Para ingresar el comerciante en la parte exterior deberá de mantener el distanciamiento social de 1.50 m. a 2.00 m de persona a persona, por lo cual esperará su turno de ingreso (hacer fila). Asimismo, para ingresar necesariamente tendrá que mostrar el alcohol a 70° que llevará consigo,

Para el ingreso se realizará la desinfección de calzado y el lavado de manos.

Si el comerciante o alguna persona en su hogar tiene síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, NO deberá asistir a trabajar hasta que se encuentre en buen estado de salud.

12.6 DESINFECCION DEL AREA QUE OCUPARA:

Previo al inicio de las actividades cada comerciante realizara la limpieza de superficie de trabajo.

Para realizar la desinfección de superficies, manipuladas con alta frecuencia por los comerciantes y público en general como: balanzas, cortadoras, triciclos, mesas de trabajo, superficies de apoyo entre otros, se deberá utilizar hipoclorito de sodio al 0.1% el cual se rociará en un paño húmedo y se procederá a limpiar las superficies por rotación.

Al culminar con esta acción se procederá a la desinfección de manos

12.7 MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS QUE CUMPLIRÁN LOS CIUDADANOS:

Se implementará acciones que evitarán la transmisión del COVID 19 en el comercio ambulatorio ubicado en la **EXPOMAJES:**

a.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL: Se debe respetar el distanciamiento entre persona y persona de 1 a 2 metros.

b.- RESPETO DE TURNOS: Los turnos para la atención de los compradores en los puestos de venta será respetando el orden de llegada, manteniendo el distanciamiento de uno a dos metros. **DE NINGUNA MANERA SE REALIZARÁ LA ATENCION SIMULTANEA.**

c.- EVITAR AGLOMERACIONES: Se evitará aglomeraciones durante el ingreso y salida a la EXPOMAJES. Estando el comerciante y el usuario obligado a cumplir con el **DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE UNO A DOS METROS.**

12.8 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS COMERCIANTES: Son los establecidos por el Ministerio de Salud:

- Toda persona que ejerza el comercio ambulatorio utilizara su propio equipo de protección personal (mascarilla (naso bucal) alcohol líquido, mandil de color claro, cofia) se recomienda escudo facial (caretas).



- b) Los comerciantes de productos cárnicos, aves beneficiadas, pescados y derivados deberán de hacer uso de los EEP(s) mencionados anteriormente, además de delantal de plástico PVC, a bien muestren alguna evidencia de deterioro será cambiado por otro
- c) Se recomienda que todo comerciante deberá realizar la desinfección de monedas.
- d) Se recomienda que al ingresar el comerciante debe mostrar su dispensador de alcohol a 70° para la desinfección de manos en forma permanente, así como para la desinfección de monedas y bolsas que brinden al cliente.
- e) No ingresaran o llevaran con ellos a menores de edad.
- f) No llevarán mascotas.



12.9 DE LOS USUARIOS: Se considera la normatividad del Ministerio de Salud, es decir:

- A) Para ingresar a la **EXPOMAJES** deberá portar obligatoriamente su mascarilla, de preferencia su escudo facial (careta), para reducir el contagio o propagación de la **COVID 19**.
- B) En la puerta de ingreso se realizará la desinfección de calzado y el lavado de manos.
- C) El usuario debe llevar consigo su alcohol personal en gel o a 70° para la desinfección permanente en el interior de la feria. **Este será mostrado para ingresar.**
- D) No ingresaran menores de edad
- E) No ingresaran mascotas

12.10 MANEJO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS: Las disposiciones dadas por los entes rectores en materia de salud y ambiental, es decir

- Se colocará contenedores de basura en la parte interna y externa de la EXPOMAJES habilitadas para el comercio de alimentos.
- Los residuos sólidos que genere cada comerciante, será de su responsabilidad eliminar las mismas en los contenedores ubicados por la Municipalidad y deberá dejar limpio. Mantendrá sus respectivas bolsas de residuos sólidos en cada puesto.
- Asimismo, se debe realizar la limpieza y desinfección de las herramientas, materiales, EPPs que se hayan utilizado
- Durante el manejo de los residuos sólidos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El comerciante debe contar necesariamente con sus elementos de protección personal (mascarilla naso bucal, cofia, escudo facial (careta)).

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS PASADIZOS Y ACCESOS PEATONALES

Las mesas de trabajo, el equipo de trabajo, sombrillas, mercadería y otros empleados por los comerciantes no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso de los clientes, a los puntos de agua, de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas y la evacuación en caso de emergencia se realice sin obstáculo alguno.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA EXHIBICIÓN DE PRECIOS

Es RESPONSABILIDAD de todo comerciante exhibir el precio de los productos en una pizarra acrílica o en un material durable y estar visible para los clientes en el caso de los productos de primera necesidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CASOS DE COMERCIANTES CONFIRMADOS CON COVID 19

De resultar positivo a COVID 19 algún comerciante debe llevarse a cabo el siguiente protocolo:

15.1.- Previa evaluación médica se realiza el aislamiento del comerciante en su domicilio para cumplir la cuarentena o en algún centro de salud de ser el caso.





15.2.- Los comerciantes que estuvieron en contacto con la persona positiva del COVID deberá realizarse la prueba de descarte del virus para proceder con el protocolo correspondiente en caso resulten positivos.

15.3.- Los lineamientos respecto al regreso del comerciante que ha dado positivo a COVID 19, será de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y previa evaluación del Médico que atendió el caso del Ministerio de Salud.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA DESINFECCION DEL AREA DE COMERCIO EN EXPOMAJES

La Sub Gerencia de Servicios Comunales será el encargado de realizar la desinfección del área que será ocupado por los comerciantes en el espacio temporal EXPOMAJES, el que se realizará 02 veces a la semana.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL COMERCIO AMBULATORIO EN CENTROS POBLADOS

Corresponde a cada Municipalidad del Centro Poblado hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal dentro de su jurisdicción respecto del comercio ambulatorio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN, EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y PARTICIPACION DE OPERATIVOS.

La Policía Nacional del Perú conforme a sus competencias y facultades, garantizará la seguridad y resguardo a la Policía Municipal y Fiscalizadores en el trabajo que se le asigna en la presente Ordenanza. Igualmente, en el control del Orden, la Seguridad Pública.

Será necesario que la PNP realice los operativos para identificar focos o actos delincuenciales en estas zonas para evitar hechos delictivos, alteración del orden y la seguridad pública de acuerdo a su competencia.

De ser necesario se solicitará la participación del Ministerio Público.

Que, asimismo para el cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional – aglomeraciones, hacinamiento y de bioseguridad, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la propagación y contagio del COVID 19, la Policía Nacional del Perú con el apoyo de la Fuerza Armada, accionaran su participación de verificación e intervención de las personas, vehículos y establecimientos que sean necesaria para comprobar y en su caso impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas (conforme a lo establecido en el D.S. N° 044-2020-PCM).

El ciudadano que se resista a cumplir el distanciamiento social, la Policía Nacional del Perú procederá aplicar las papeletas de multa por infracción al ciudadano y/o comerciante. Se solicitará el apoyo del Ejército del Perú.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Departamento de Fiscalización será el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, las Unidades Orgánicas remitirán las actuaciones previas realizadas en las acciones de control inspección, operativos emitiendo los informes técnicos, documentos, medios probatorios y demás derivados de la presente Ordenanza Municipal. La Sub Gerencia de Administración Tributaria, será el Órgano Sancionador.

ARTICULO VIGESIMO: INCORPORACION AL CUADRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Incorpórese a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las siguientes infracciones y sanciones:



CUADRO DE INFRACCIONES PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
377	Por no mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda.	MULTA	10	
378	Por no mantener una adecuada higiene personal, o no usar su indumentaria de trabajo	MULTA	10	
379	Por no garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, colocando los mismos en condiciones antihigiénicas.	MULTA	10	
380	Por no utilizar o realizar algunas de las medidas de bioseguridad para evitar la propagación y contagio del COVID 19 dispuesta en la presente Ordenanza.	MULTA	10	
381	Por permitir el comerciante el trabajo de menores de edad en el puesto.	MULTA	30	
382	Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas	MULTA	30	DECOMISO
383	Por comercializar productos que a simple vista o percepción se evidencia características que se encuentran en inicio de estado de descomposición o mal estado que puede afectar o atentar contra la vida o la salud.	MULTA	30	DECOMISO
384	Por pernoctar o permitir pernoctar el comerciante autorizado en el módulo mismo.	MULTA	10	
385	Por exhibir y/o ejercer la venta, expendio o comercialización de productos, bienes, alimentos, comidas y otros en la vía pública y zonas prohibidas.	MULTA	40	RETENCION
386	Por realizar campañas de difusión y promoción comercial en la vía pública	MULTA	20	RETIRO
387	Por agresión verbal a la autoridad municipal, Policía Municipal y/o Fiscalizador	MULTA	50	
388	Por agredir físicamente a la autoridad municipal, Policía Municipal y/o Fiscalizador	MULTA	100	
389	Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.	MULTA	20	RETENCION

DISPOSICION FINAL

ARTICULO UNICO: Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 001-2003-MDM.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Arg. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Brovas Condori
SECRETARIO GENERAL



ANEXO 1:

PREPARACIÓN DE 1 LITRO DE SOLUCIÓN CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 0,1 %

1. - Medir 20 ml (cuatro cucharaditas de 5 ml cada una) de lejía al 5 %; y
2. - Enrasar a 1 Litro de agua.

Recomendaciones:

1. - Hacer la dilución en un lugar ventilado.
2. - Tomar la precaución de no inhalar la solución.
3. - Seguir las instrucciones del fabricante para la aplicación.
4. - Revisar la fecha de vencimiento para asegurarse de que el producto no haya vencido.
5. - Nunca se debe mezclar cloro con amoníaco ni con otros productos de limpieza.
6. - La lejía que no esté vencida será eficaz contra los coronavirus si se diluye adecuadamente.
7. - Dado que la concentración de 0,1 % de hipoclorito de sodio es alta para tener contacto directo con la piel, se debe utilizar guantes para aplicarla.





ANEXO 2:
FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PARA EL REGRESO AL TRABAJO
(DECLARACIÓN JURADA)



Ficha de sintomatología COVID-19 Para Regreso al Trabajo Declaración Jurada	
He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.	
Empresa o Entidad Publica:	RUC:
Apellidos y nombres	
Área de trabajo	DN:
Dirección	Número (colata):
En los últimos 14 días calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:	
	SI NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3. Expectorcación o flema amarilla o verdosa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5. Esta tomando alguna medicación (detallar cual o cuáles)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte. He sido informado que de omitir o falsear información puedo perjudicar la salud de mis compañeros, y la mía propia, lo cual de constituir una falta grave a la salud pública, asumo sus consecuencias.	
Fecha: / /	Firma



ANEXO 3:

RECOMENDACIONES PARA EL USO DE PRODUCTOS DESINFECTANTES.

Respetar la etiqueta

Cuando use un desinfectante registrado por la EPA (Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos), siga las instrucciones de la etiqueta para usarlo de manera segura y eficaz.

6 Pasos para el uso seguro y efectivo de los desinfectantes



Paso 1: Verifique que su producto esté aprobado por la EPA

Encuentre el número de registro de la EPA en el producto. Entonces, verifique si está en la lista de la EPA para desinfectantes aprobados en: epa.gov/letn.



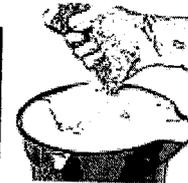
Paso 2: Lea las instrucciones

Siga las instrucciones del producto. Busque "sitios de uso" y "tipos de superficie" para ver dónde puede usar el producto. Siga las "declaraciones preventivas".



Paso 3: Limpie la superficie previamente

Asegúrese de lavar la superficie con jabón y agua si las instrucciones indican limpiar previamente o si la superficie se ve visiblemente sucia.



Paso 4: Siga el tiempo de contacto

Puede encontrar el tiempo de contacto en las instrucciones. La superficie debe permanecer mojada el tiempo completo para asegurar que el producto sea efectivo.



Paso 5: Use guantes y lávese las manos

Para guantes desechables, descártelos después de cada limpieza. Para guantes reutilizables, dedique un par de guantes para desinfectar el COVID-19. Lávese las manos después de quitarse los guantes.



Paso 6: Guárdelos bajo llave

Mantenga las tapas de estos productos firmemente sellados y almacénelos fuera del alcance de los niños.

